

# ALERTA LABORAL N°9



Con fecha 23 de enero de 2021, se publicó en el BO el Decreto 39/2021 sobre la “Emergencia pública en materia ocupacional”.

A continuación, destacamos lo más importante del Decreto.

- Por un lado, se establece la ampliación hasta el 31/12/2021 de la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34 del 13 de diciembre de 2019 y ampliada por el Decreto N° 528 del 9 de junio de 2020 y 961/20 del 30 de noviembre de 2020.
- En segundo lugar, se prorroga la **prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de NOVENTA (90) días** contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 891/20. (Hasta el 26/04/2021).
- En tercer lugar, también se prorroga la **prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de NOVENTA (90) días**, contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 891/20. Cabe aclarar que quedan exceptuadas de esta prohibición (límites temporales según art 220, 221y 222 LCT), las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto al contenido de este alerta, rogamos contactarse con:

**CRA. MARÍA DEL HUERTO BALZA**  
Directora - Outsourcing & Payroll Services

+54 11 4106 7000 ext 656  
mbalza@bdoargentina.com  
José Rondeau 2664, 1º Piso C1262ABH,  
Buenos Aires, Argentina.

- Se aclara que aquellos despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3° del presente decreto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.
- En caso de despido sin justa causa y durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora afectada o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, en los términos del citado Decreto de necesidad y Urgencia N° 34/19.
- El cálculo de la indemnización definitiva, en los términos del Art. 5° del presente decreto, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).
- Establece que por el término de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la vigencia del presente decreto, la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional - no listada-en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.  
 Cuando se trate de trabajadoras/res de la salud y de miembros de fuerzas de seguridad federales o provinciales que cumplan servicio efectivo y durante el plazo indicado por el art. 4° del DNU N° 367 (del 13-04 de 2020), modificado por el art. 34 del DNU N° 875 (del 07-11 de 2020), la Comisión Médica Central deberá entender que la contingencia guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, la inexistencia de este último supuesto fáctico. Serán de aplicación a su respecto las normas contenidas en los artículos 2° y 3° del DNU N° 367/20.
- El presente decreto no será aplicable a las contrataciones celebradas con posterioridad a su entrada en vigencia. No será de aplicación en el ámbito del Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

► LA PRESENTE MEDIDA ENTRARÁ EN VIGENCIA EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L. para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L., una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.